

**RAMO:** GOBERNACIÓN.  
**No. OFICIO:** 144  
**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 144.

Aguascalientes, Ags., 09 de junio de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 144

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforman los Artículos 100, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 101 y la fracción V del artículo 104 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 100. El Sistema DIF Estatal, establecerá los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social en el Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable, en términos de la Ley General, esta Ley, Normas Oficiales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 101. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la normatividad aplicable y deberán cumplir al menos, con lo siguiente:

I. a la III.- ...

IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios y conforme a las Normas Oficiales en la materia para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo con la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y

*Decreto Número 144, Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.*

adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;

V. a la VIII.- ...

...

Artículo 104. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

I. a la IV.- ...

V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables, así como un expediente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de asistencia social;

VI. a la XII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Reforman los Artículos 21 y 23 y se Adiciona un segundo párrafo al Artículo 21 de la Ley de Instituciones Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones Asistenciales para niñas, niños y adolescentes deberán contar con los servicios, infraestructura y equipamiento indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad e higiene necesarias conforme a su edad o en su caso discapacidad, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

Las Instituciones Asistenciales deberán contar con un expediente integrado por todas las Normas Oficiales vigentes emitidas en materia de asistencia social y acreditar el cumplimiento total de dichas Normas sin lo cual no podrá obtener la certificación a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 23.- Las Instituciones Asistenciales y de Beneficencia Privada deberán someterse a las inspecciones que lleve a cabo la Coordinación Estatal de Protección Civil, contar con los dispositivos y equipamientos de seguridad correspondientes y

cumplir con las observaciones que al efecto se emitan de conformidad con la Ley y Normas Oficiales en la materia.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA